

Fundamentos y situación del régimen sustitutivo de los Derechos Específicos

Introducción

- 1) A partir del 1º de enero de 2007, el régimen de derechos específicos, que grava actualmente importaciones originarias de la República Argentina, será sustituido por un régimen de pérdida o reducción de la preferencia arancelaria, que resulta más transparente tanto en sus efectos como en su administración.

La revisión del régimen de derechos específicos fue decidida a comienzos de la presente Administración y la adopción del nuevo marco no guarda relación alguna con las particularidades actuales del relacionamiento bilateral. El tema ha sido objeto de tratamiento frecuente en reuniones mantenidas entre las autoridades de ambos países, y el gobierno argentino estaba en conocimiento de los principales aspectos de la modificación y el momento previsto para su puesta en práctica.

Las modificaciones en las medidas argentinas, en particular, en materia de retenciones a las exportaciones, y aspectos propios del funcionamiento del régimen de derechos específicos, han determinado la necesidad de modificar y actualizar el instrumento empleado.

Antecedentes

- 2) Los derechos específicos son aranceles a las importaciones que se establecen como un monto de dólares por unidad de volumen físico.
- 3) El régimen de derechos específicos, en su configuración actual, se originó en diciembre de 2003, cuando se dejó sin efecto la facultad del MEF para fijar derechos específicos, con la excepción de un conjunto de ítem incluidos en una lista anexa, y siempre que se verificaran situaciones especiales derivadas de precios distorsionados por la aplicación de políticas de estímulo regionales y sectoriales. En este marco, se fijaron derechos específicos a las importaciones desde Argentina de bienes producidos en Zonas de Promoción Industrial (políticas regionales) o afectados por derechos a las exportaciones (políticas sectoriales).
- 4) El régimen de derechos específicos incluye actualmente poco más de 70 ítem (NCM 10 dígitos), que pueden agruparse en:
 - i) Aceites refinados

- ii) Artículos de confitería sin cacao
 - iii) Chocolate y demás preparaciones alimenticias con cacao
 - iv) Farináceos: panificados, galletas, pastas, preparaciones
 - v) Mayonesas
 - vi) Pinturas, barnices y pigmentos
 - vii) Champúes, jabones y detergentes
 - viii) Plásticos y sus manufacturas
 - ix) Pañales
 - x) Aparatos eléctricos
- 5) El porcentaje de importaciones uruguayas desde Argentina afectadas por estas medidas es marginal, no alcanzando al 3% del valor importado desde ese origen.

Las medidas argentinas

6) Las empresas instaladas en las Zonas de Promoción Industrial (ZPI), localizadas en las provincias de La Rioja, San Luis, San Juan y Catamarca, se benefician de un conjunto de subsidios, destacándose los que operan a través del Impuesto al Valor Agregado (IVA):

i) Cuando una empresa localizada en ZPI adquiere materias primas y productos semielaborados a un proveedor nacional (no se aplica a proveedores extranjeros), el monto de IVA Compras correspondiente lo cancela con Bonos de Crédito Fiscal.

ii) Cuando una empresa localizada en ZPI vende su producción en el mercado interno, cobra el IVA Ventas correspondiente y no debe pagarlo al fisco.

Así, desde el punto de vista de los productores uruguayos, el régimen de ZPI determina:

i) Un empeoramiento de la competitividad relativa de los productores de insumos y materias primas en las operaciones de venta a las empresas localizadas en ZPI, resultante de la discriminación en favor de los proveedores argentinos.

ii) Un empeoramiento de la competitividad relativa de los productores de bienes similares a los producidos en ZPI en las operaciones de venta en los mercados argentino, uruguayo y de terceros países, resultante del conjunto de subsidios concedidos por el régimen.

- 7) El MERCOSUR no ha avanzado en el compromiso, tempranamente adoptado y más de una vez ratificado, respecto del tratamiento de las políticas públicas que distorsionan el comercio y la localización de inversiones.
- 8) Los derechos a las exportaciones son una barrera al comercio en los dos sentidos. Por un lado, restringen directamente las exportaciones, y por otro, operan también como arancel a las importaciones (al reducir el precio en el mercado doméstico).

Asimismo, Argentina implementa los derechos a las exportaciones como una política industrial, que busca el procesamiento doméstico de los insumos, al tiempo que otorga un subsidio a los productores de los bienes finales. Esto se logra por la vía de fijar alícuotas diferenciales a los bienes y a sus insumos principales, junto con modalidades de aplicación de precios fictos para el cómputo de los derechos a pagar, que amplían la brecha entre el impuesto al insumo y al producto final.

- 9) Los derechos a la exportación constituyen una violación incuestionable a un componente esencial del proceso de integración regional como lo es la Zona de Libre Comercio. A su vez, en tanto se implementen como subsidio, caben los comentarios establecidos para el régimen de ZPI.
- 10) En definitiva, las retenciones impiden la constitución de una ZLC en el MERCOSUR mientras que los subsidios (vía ZPI y retenciones) distorsionan el comercio intra y extra-zona y la localización de las inversiones. En este contexto, no parece razonable que Uruguay asuma los costos de la integración regional en aquellos casos en que su industria no ha tenido la posibilidad de competir (y eventualmente ganar o perder) en un mercado regional integrado.

La nueva medida y sus fundamentos

- 11) El nuevo régimen es más transparente tanto en sus efectos como en su administración.

Esta mayor transparencia surge de: i) utilizar aranceles ad valorem en lugar de específicos; ii) establecer una regla para la concesión de excepciones, con procedimientos administrativos más simples y estandarizados; y iii) establecer criterios claros y cuantificables para la incorporación de nuevos productos.

Al igual que en el régimen actual, se pueden restringir las importaciones desde Argentina únicamente cuando se benefician de los subsidios

otorgados a empresas instaladas en ZPI o que reciben la protección, y eventualmente el subsidio, implícitos en los impuestos a las exportaciones o retenciones.

- 12) Cuando la medida se aplica fundada en las ZPI, se prevé la posibilidad de conceder excepciones. Específicamente, se exceptúan de la aplicación de aranceles, los bienes producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en ZPI, o que en caso de tenerlas, no producen en ZPI bienes similares y/o bienes que sean insumos o formen parte del producto final respectivo.

En caso de que la empresa forme parte de un grupo económico, el requisito anterior se extiende al resto de las empresas que pertenecen al mismo. A su vez, para las empresas localizadas en ZPI que tienen el programa de beneficios agotado se establece un cronograma para la liberalización del arancel correspondiente.

El régimen de derechos específicos no explicitó los criterios para conceder excepciones y los mismos fueron cambiando a lo largo de su administración, generándose la necesidad de establecer reglas claras y simples.

La concesión de una excepción requiere la presentación de una declaración jurada por parte del importador, en la que se establece que la empresa argentina productora del bien cumple con los requisitos mencionados en el punto anterior. Así, cada excepción involucra tres sujetos: un producto, un agente productor (argentino) y un agente importador (uruguayo).

Todas las excepciones, pasadas y futuras quedarán sujetas a los mismos criterios y procedimientos. Las excepciones pasadas caducarán junto con los derechos específicos, por lo que se prevé un plazo razonable para permitir a los importadores que se benefician actualmente de una excepción, presentar la declaración jurada dejando constancia de que cumplen con los nuevos criterios, con anterioridad a la vigencia de los nuevos aranceles.

- 13) El Decreto que introdujo el nuevo régimen será seguido de otro que establecerá la lista de productos y sus aranceles respectivos. En general, se procurará mantener al menos un nivel de protección similar al otorgado a lo largo de los dos últimos años por la vía del régimen de derechos específicos, y al mismo tiempo, otorgar cierta preferencia a las importaciones originarias de Argentina en tanto no se contradiga lo anterior.
- 14) En adelante, la inclusión en el nuevo régimen de productos sin derechos específicos vigentes, requerirá, además del cumplimiento de alguno de los dos presupuestos básicos (producción en ZPI y/o tasas significativas de impuestos a las exportaciones del producto o de su insumo principal): i) la

existencia de importaciones desde Argentina con un peso no marginal en las importaciones totales de Uruguay del producto respectivo; y ii) la existencia de importaciones desde Argentina relevantes en relación con la producción nacional del bien respectivo (se puede observar en el Decreto que los porcentajes establecidos son realmente exigentes).

Asimismo, se prevé la posibilidad de que el sector productivo nacional que pueda resultar negativamente afectado por la aplicación de un arancel tenga la posibilidad de presentar sus observaciones, en procura de tener en cuenta al conjunto del sector productivo y de evitar que la medida no de lugar simplemente a un desvío de comercio sin efecto sobre la protección a la industria nacional.